

345.9  
A.

C.E.

C

KGf 43

1861

V.1

e.1

1861.—ENERO 2.

## GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

—  
**BANDO.**

En el de hoy se publicó el nombramiento del Exmo. Sr. D. Justino Fernandez para Gobernador interino de él.

—  
**Enero 3.**

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

—  
*Previsiones para intervenir los diezmatorios de los Estados, y los emolumentos de los párrocos en sus curatos*

Habiendo sido el clero el principal promovedor, sostenedor é instigador de la rebelion de Tacubaya y de la desastrosa guerra que de ella se ha seguido; habiendo tal guerra ocasionado á naturales y estraños multitud de gravísimos perjuicios, siendo responsables, conforme á nuestras leyes, con su persona y bienes los autores de las revueltas. el clero pagará con sus bienes los perjuicios ocasionados al país por la última guerra.

En consecuencia, cuidará V. de intervenir los diez-

matorios de ese Estado, y de hacer que se separe de la masa decimal un tercio, que abonará V. anualmente á la cuenta del clero de esa diócesis, hasta que hecha la liquidacion de daños y perjuicios ocasionados por esta última guerra, se reparta entre todas las diócesis y en la proporcion debida, la satisfaccion de este pago.

Intervendrá V. igualmente los emolumentos que los párrocos saquen de sus curatos, y deducidos los gastos de fábrica y sacristía, exigirá V. el veinte por ciento de los rendimientos, que irá igualmente abonando á la misma cuenta de daños y perjuicios.

El Gobierno cuidará de avisar á V. los párrocos á quienes exceptúe de esta medida, porque su conducta no haya sido atentatoria contra la soberanía de la nacion y sus leyes, así como éstos cuidarán de esponer las razones que tuvieren para gozar de esta escepcion.

De esta nueva recaudacion separará V. un cinco por ciento, con el que gratificará á los interventores de este ramo.

El producto neto de esta recaudacion lo tendrá V. á disposicion de la junta creada por el decreto de Diciembre del año próximo pasado,<sup>1</sup> que establece el modo de satisfacer las reclamaciones que se hagan por ocupaciones de bienes y por daños de la guerra, pues que este nuevo fondo se dedica al de reclamaciones, en reemplazo del quince por ciento de redenciones de capitales que designa dicho decreto, cuyo quince por ciento dejará de aplicarse á tal objeto cuando la esperiencia pruebe que el fondo que ahora designa es superior ó igual, aplicándose uno y otro fondo á las reclamaciones, hasta que el Gobierno disponga que cese el mencionado fondo de quince por ciento, por estar suficientemente reemplazado.

Ya se darán á V. oportunamente las convenientes

<sup>1</sup> Es de 17 de Diciembre de 1860, dado en Veracruz. Véase el Apéndice 2º del cuaderno de esta Recopilacion de fin de Diciembre de 1861, pág. 328.

instrucciones reglamentarias, así para que se entienda con las claverías de las catedrales y notarías de los curatos, como para el arreglo económico de la cuenta y modo de llevarla; pero desde ahora se le recomienda la mayor exactitud y eficacia en este encargo.

Dios y Libertad. México, &c.—*Ocampo.*

—  
**Enero 3.**

CIRCULAR POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

—  
*Empleados que han de ser separados de las oficinas por haber servido en el periodo en que fué interrumpido el órden constitucional.*

El Exmo. Sr. Presidente constitucional se ha servido disponer que todos los empleados de la lista civil que hayan servido á lo que aquí se llamó gobierno durante el periodo en que fué interrumpido el órden legal, sean separados inmediatamente de las oficinas, dando cuenta los gefes de ellas á esta secretaría de los que por esta disposicion quedan destituidos de sus empleos.

Dios y Libertad. México, &c.—*Ocampo.*

—  
**Enero 3.**

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

—  
*Que se procure la aprehension de los reaccionarios reincidentes y cómo debe procederse contra ellos.*

El Exmo. Sr. Presidente ha sabido con profundo sentimiento que á pesar del empeño verdaderamente paternal con que se ha procurado volver al órden y al sen-

dero del trabajo á los individuos que sirvieron en las filas reaccionarias y á quienes por insignificantes se ha dejado sin castigo, algunos, que tenían el carácter de oficiales han marchado nuevamente á engrosar las filas de los rebeldes que aun permanecen con las armas en la mano; y como la subsistencia de toda lenidad será verdaderamente criminal, sin que pueda alcanzarse por la impunidad el perfecto restablecimiento de la paz en toda la República, S. E. previene á V. S. no omita medio para lograr la aprehension de los culpables, con quienes procederá del modo que sigue:

Se hará una averiguacion verbal que convenza á V. S. de que el aprehendido iba en auxilio de los facciosos. — Tal circunstancia se hará constar en una acta firmada por V. S. y por dos gefes de los mas caracterizados. Incontinenti, se mandará pasar por las armas al culpable dando cuenta de haberlo verificado.

Corta parecerá la garantía que se da á los incansables enemigos del órden; pero el supremo Gobierno, en el imprescindible deber de alcanzar la paz y poner coto al derramamiento de sangre mexicana, ve con amargura la necesidad de ser inflexiblemente severo con los culpables.

Dígolo á V. S. para su cumplimiento.

Dios y Libertad. México, &c.—*Ortega*.—Sr. general D. Antonio Ramirez.

—  
**Enero 4.**

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

—  
*Relaciones que han de remitirle las oficinas de los pagos que les están consignados, suspendiéndolos hasta que el Gobierno resuelva.*

Dispone el Exmo. Sr. Presidente que esa oficina remita á esta secretaría relaciones de los pagos que le

estén consignados por montepío civil y militar, así como pensiones tambien civiles y militares, cesantías y jubilaciones, retiros, ilimitadas, &c., &c., cuidando de esplicar en dichas relaciones las declaraciones que se hubieren hecho desde el 17 de Diciembre de 1857 en adelante, por el llamado gobierno emanado del motin de Tacubaya.

Asimismo dispone S. E. que esa oficina suspenda todos los pagos de las clases que se citan en esta circular, hasta que el Gobierno resuelva ordenarlas, con conocimiento de su procedencia y mérito.

Todo lo que comunico á V. para su mas exacto cumplimiento.

Dios y Libertad. México, &c.—*Ocampo*.

—  
**Enero 4.**

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

—  
*Que se dé cuenta al Gobierno de todas las faltas que se noten en los empleados que sirvieron á la reaccion; pero que si éstas fueren de fondos, se exija el pago de éstos á los fiadores.*

Dispone el Exmo. Sr. Presidente, que de todas las faltas que note V. en los empleados que han servido á la reaccion, segun las constancias que se encuentran en esa oficina, ó que de otra manera pueda adquirir, dé cuenta al Gobierno por conducto de este Ministerio, para que S. E. se sirva acordar lo conveniente; pero si la falta fuere de fondos, exigirá V. en el acto el pago de ellos á sus fiadores.

Todo lo que comunico á V. para su mas exacto cumplimiento.

Dios y Libertad. México, &c.—*Ocampo*.

**Enero 5.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto dado en Veracruz en 4 de Diciembre de 1860, sobre tolerancia de cultos.<sup>1</sup>

**Enero 5.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ORDEN.

*Cómo debe ser conducido el Sagrado Viático, y prevenciones sobre el uso de las campanas.*

Conforme á lo que dispone el art. 11 de la ley publicada hoy,<sup>2</sup> se previene á los señores curas de las parroquias comprendidas en el territorio de este Distrito, que no deberá seguir saliendo el Viático con la solemnidad y publicidad hasta aquí acostumbrada, y en consecuencia procurarán que en lo sucesivo esto se haga privadamente y de modo que ningun distintivo especial determine al sacerdote ó ministro que lo lleve. Asimismo se previene á dichos señores curas y demas encargados de iglesias, que mientras tanto se espide el reglamento sobre el uso de las campanas á que se refiere el art. 18<sup>3</sup> de la espresada ley, solo se permitirán los toques del alba, medio dia, oraciones, y los puramente necesarios para llamar á los fieles á los oficios religiosos.

Cuyas prevenciones se hacen conformándose al espí-

<sup>1</sup> Véase el cuaderno de esta Recopilacion de fin de Diciembre de 1860, pág. 296.

<sup>2</sup> Dada en Veracruz en 4 de Diciembre de 1860, pág. 300 del cuaderno de esta Recopilacion de fin de ese mes.

<sup>3</sup> Pág. 302.

ritu de la mencionada ley, y con el fin de evitar las irreverencias y desacatos á que podrian dar lugar las distintas creencias religiosas de los habitantes de este Distrito.

Este Gobierno espera que serán acatadas debidamente estas prevenciones por V., sin dar lugar á providencias que sentiria hacer efectivas.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Justino Fernandez.*

**Enero 5.**

ORDEN DEL GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO FEDERAL.

*Que se dé cumplimiento al decreto de 27 de Diciembre último,<sup>1</sup> declaratorio de quedar dado de baja el ejército permanente que se opuso á la observancia de la Constitucion.*

Ejército federal.—General en jefe.—Con positivo disgusto he sabido que en algunas divisiones no se ha dado el debido cumplimiento al decreto de 27 del mes pasado, en cuya virtud se declaró, que quedaba dado de baja el ejército permanente que hubiese empuñado las armas ó rebeládose en contra de la Constitucion política de la República, comprendiéndose en esta disposicion los individuos pertenecientes al mismo ejército que despues de haber servido en las filas reaccionarias, se hubiesen unido á los defensores de la Constitucion y prestado servicios importantes.

Desde que ese decreto fué publicado, los señores generales ó gefes que mandan las divisiones ó brigadas

<sup>1</sup> Véase el cuaderno de esta Recopilacion de Diciembre de 1860, pág. 40.

suestras que componen el ejército federal, debieron haber dado de baja á los gefes y oficiales á que se refiere el mencionado decreto, por mas meritorios é importantes que se consideren sus servicios, dejando tal calificacion al Supremo Gobierno ó al soberano Congreso, segun se previene en el final del art. 2.º; y los que no lo hayan verificado, se han hecho acreedores á una demostracion que espese lo mal que ha sido recibido su comportamiento. Así, pues, lo hará V. S. saber por la órden general, previniendo que sin excusa ni pretexto queden sin colocacion los gefes y oficiales comprendidos en el mencionado decreto, dejándoles espedito su derecho para la honrosa rehabilitacion que propone el mismo, y dando cuenta nominal de las personas á quienes se haya aplicado; sirviendo de inteligencia, que si despues de comunicada esta órden se encontrare en alguno de los cuerpos un solo individuo del antiguo ejército que hubiere estado filiado en el reaccionario despues de la sublevacion de Tacubaya, el general ó gefe de la division ó brigada á que pertenezca, será personal é irremisiblemente castigado con las penas señaladas por la Ordenanza á los que desobedecen las órdenes superiores.

La moral, la conveniencia pública y la misma tranquilidad, exigen que no se tolere por mas tiempo el perniciosísimo abuso de dejar escritas y publicadas las leyes, descuidando su cumplimiento; y si esta falta es reprehensible en el órden político y civil, en el militar es el gérmen de todo desórden, y un antecedente preciso que conduce á la anarquía, puesto que no hay ciudadanos mas estrictamente obligados á prestar obediencia á la ley, que aquellos en quienes se depositan las armas para la conservacion del órden, del régimen administrativo y de las disposiciones dictadas por las autoridades legítimas.

Por esto advierto tambien á V. S., que en lo sucesivo no se hará reclamacion alguna por la falta de cumplimiento de una órden, sin la demostracion correspon-

diente de mandarse aplicar la pena respectiva, previos los requisitos designados por la Ordenanza.

Rejtero á V. S. las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Jesus G. Ortega.*—Sr. general cuartel-maestre.

---

Enero 5.

ORDEN DEL GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO FEDERAL.

---

*Se prohíbe el sistema de tomar por leva para el servicio de las armas.*

Ejército federal.—General en jefe.—En *L'Estafette* de ayer y en otros periódicos que se publican en esta capital, se ha denunciado el hecho escandaloso de continuar en práctica el odioso sistema de tomar por leva para el servicio de las armas á los ciudadanos que transitan por las calles, y como la principal mira que se ha llevado durante la encarnizada lucha de tres años para defender la Constitucion de 1857, es hacer efectivas las garantías que otorga en beneficio del hombre y de su dignidad, abatida siempre y despreciada cuando se le precisa á prestar servicios contrarios á su voluntad, me he creído con la obligacion de prevenir á V. S. que proceda á levantar la averiguacion respectiva hasta cerciorarse si es ó no cierto el hecho que se refiere, procediendo en el primer caso, al castigo del gefe ó gefes que hayan tenido participio en el abuso que se denuncia.

Si cuando para conseguir los fines de la revolucion que ha triunfado, se hizo tolerable alguna vez obligar al ciudadano á tomar las armas para resistir las fuerzas organizadas que tenia la reaccion, supuesto que una di

latada esperiencia demostró que de otra manera no podía con buen éxito contrareastarse el terror que infundia la tiranía de nuestros contrarios, tan luego como han cesado esas circunstancias y el ejército federal ha ocupado esta capital, venciendo á sus enemigos, han debido restablecerse en toda su plenitud los derechos otorgados al hombre y al ciudadano. Es pues, un deber del mismo ejército mostrarse celoso por la estabilidad de tales derechos, y yo, como su gefe, tengo el honor de ser su intérprete, previniendo en consecuencia á V. S. haga saber por la órden general, que se comete, no una simple falta, sino un grave delito al tomar por leva para el servicio de las armas á cualquier individuo, y que por lo mismo queda prohibido tal procedimiento, y será castigado con tal severidad el que lo cometiére; bajo la inteligencia que, correspondiendo al gobierno general proveer á los cuerpos que se consideren permanentes, de las plazas que les falten, para que tengan el número que se les designe; el mismo Supremo Gobierno dispondrá el modo de cubrir sus bajas dictando al efecto los reglamentos que tuviere por conveniente.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Jesus G. Ortega*.—Sr. general cuartel-maestre.

—  
**Enero 6.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto dado en Veracruz en 31 de Julio de 1859, relativo á cementerios, camposantos, panteones &c.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Véase el cuaderno de esta Recopilacion de fin de Diciembre de 1860 página 151.

**Enero 6.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el del dia 6 de Noviembre de 1860 sobre convocatoria á elecciones extraordinarias de diputados al Congreso de la Union, y de presidente de la República,<sup>1</sup> añadiendo el referido gobierno lo que sigue:

Y por cuanto á que en virtud de las circunstancias públicas, no pudieron verificarse las elecciones primarias el dia señalado en el decreto anterior, en uso de las facultades que me concede el art. 4.º del mismo decreto, he tenido á bien señalar el último domingo del presente mes para su verificativo, fijando el primer domingo del entrante Febrero para las secundarias, para lo que oportunamente se determinará el número de distritos en que se divide la poblacion, y los lugares en donde deban reunirse las juntas que los formen, conforme al art. 1.º de la Ley orgánica electoral.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quien corresponda.

México, &c.—*Justino Fernandez*.—*Luis G. Picazo*, oficial mayor.

<sup>1</sup> Véase el cuaderno de esta Recopilacion de fin de Diciembre de 1860 página 276.

ENERO 6.

ORDEN POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Colegio de Niñas, denominado de San Ignacio. Se declara no estar comprendidos los bienes que le pertenecen en la nacionalizacion de los eclesiásticos. Junta directiva de él.*

Exmo Sr.—Siendo el Colegio de Niñas, denominado de San Ignacio, de esta capital, un establecimiento de educacion no eclesiástico, sino meramente secular, cuyo patronato residia antiguamente en el rey y hoy en la nacion, se declara que los bienes que le pertenecen no están comprendidos en la ley que nacionalizó los bienes eclesiásticos, y que su administracion debe quedar en la misma forma y con los mismos cargos que hasta aquí.

Y debiendo, segun la misma ley, cesar de existir la cofradía de Aranzazú, que ejercia inmediatamente el patronato sobre dicho colegio, se instituye para este objeto una junta directiva, que ejercerá respecto del colegio, sus colegialas y fondos, las mismas atribuciones que por sus constituciones correspondian á la estinguida Cofradía, y con la misma independencia que ésta.

El gobierno nombra para miembros de esta junta á las personas siguientes:

Presidente.	C. Ignacio Jaynaga.
Vocales.	C. José María Lacunza.
”	C. Juan B. Echave.
”	C. Antonio Vértiz.
Tesorero.	C. Francisco Guáti Palencia.
Secretario.	C. Francisco Madariaga.

Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ocampo*.  
—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.

Y tengo el honor de trascribirlo á V. para su conocimiento y fines que se espresan en la inserta comunicacion.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Luis G. Picazo*, oficial mayor.—Sr. presidente de la mesa de la junta de San Ignacio del Colegio de Niñas.”

ENERO 7.

ORDEN POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Derechos. Desde cuándo no deben cobrarse en los puntos de la estraccion de los efectos, sino en los de su consumo.*

Exmo. Sr.—Con esta fecha digo al gefe de hacienda de este Estado, lo que sigue:

Prevengo á V. que desde esta fecha no deberán cobrarse en los puntos de su estraccion los derechos que no se causan sino en el punto de consumo; entendido que los administradores que contravengan esta disposicion, quedarán destituidos de sus respectivos empleos.

Lo trascribo á V. E. para su conocimiento y demas fines, protestándole á la vez mi consideracion y aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ocampo*.

Enero 9.

ORDEN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO.

*Desamortizacion de bienes eclesiásticos. Constancias que para ello han de facilitar los escribanos, bajo su responsabilidad.*

Dispone el Exmo. Sr. Gobernador, que para facilitar las constancias que necesiten los interesados en la desamortizacion de bienes eclesiásticos, los escribanos les espidan los testimonios y certificaciones que pidieren; cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad de cerciorarse si son partes legítimas, y de que se inserten precisamente las notas que haya al márgen de las escrituras de adjudicacion ó remate.

De órden de S. E. lo manifiesto á V. para su cumplimiento, y que lo circule á los escribanos de esta capital.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Luis G. Picazo*, oficial mayor.—Señor Rector del Colegio de Escribanos.

Enero 10.

PROCLAMA DEL PRESIDENTE INTERINO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, A SUS COMPATRIOTAS.

Mexicanos! Al restablecer el Gobierno legítimo en la antigua capital de la Nacion, os saludo por la restauracion de la paz, y por los ópimos frutos de las victorias que lograron vuestras huestes valerosas. En desahogo de mis sentimientos, debo mostrar á la faz del mundo, el orgullo que me cabe de tener por patria un pueblo tan grande en el primer siglo de los pueblos.

Mexicanos! Cuarenta años hace que el gefe de las *Tres Garantías* dijo á nuestros padres que les habia

enseñado el modo de ser libres. Mas vosotros, de nadie sino de vosotros mismos, aprendísteis á acometer y rematar la empresa gigantesca de la democracia en México. Vosotros domásteis una faccion audaz y poderosa, y arrojásteis á los vientos sus títulos. Gracias á vosotros, gracias á vuestras legiones inmortales, no existe ya en la tierra de Hidalgo y de Morelos la oligarquía armada, ni la otra mas temible del clero, que parecia incontrastable por la influencia del tiempo, de los intereses y de los prestigios.

¡Honor y gloria á los guerreros del pueblo y á sus insignes gefes, por haber peleado hasta conseguir que la patria no sea más el objeto de cruel ansiedad para sus hijos, de compasion para sus amigos, de menosprecio y de asechanzas para los especuladores de sus desaciertos! En adelante no será posible mirar con desden á la República Mexicana, porque tampoco será posible que haya muchos pueblos superiores á ella, ni en amor y decision por la libertad, ni en el desenvolvimiento de sus hermosos principios, ni en la realizacion de la confraternidad con los hombres de todos los pueblos y de todos los cultos.

Mexicanos! En el estruendo de las batallas proclamásteis los principios de libertad y reforma, y mejorásteis con ellas vuestro código fundamental. Fué la reforma el paladion de la democracia, y el pueblo ha derramado profusamente su sangre por hacerla triunfar de todos sus enemigos. Ni la libertad, ni el órden constitucional, ni el progreso, ni la paz, ni la independencia de la nacion, hubieran sido posibles fuera de la reforma; y es evidente que ninguna institucion mexicana ha recibido una sancion popular mas solemne ni reunido mas títulos por ser considerada como base de nuestro derecho público. Por eso mi gobierno la ha sostenido con vigor, y ha desarrollado con franqueza sus principios saludables.

Durante la terrible lucha del pueblo contra la aristo-